

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 10 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.291

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 17 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se abre un crédito adicional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 455 de 20 de Abril de 1947, por la cual se aprueban modificaciones a Estatutos de una Sociedad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1294 de 2° de Abril de 1947, por la cual se otorga Carta de Naturalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias de Agricultura

Resolución N° 2562 de 10 de Diciembre de 1946, por el cual se cancela el registro de una marca de fábrica.

Resolución N° 2567 de 26 de Diciembre de 1947, por el cual se revoca un decreto.

Subsidios, pensiones, viáticos y regímenes de marcas de fábrica.

Modificado en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Años y Edición

Decreto de Gabinete

ABRESE CREDITO ADICIONAL

DECRETO LEY NUMERO 17

(DE 6 DE MAYO DE 1947)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, del Contralor General de la República y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 50 de 1946 reviste al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias para tomar medidas que tengan por objeto mantener el equilibrio del Presupuesto de Rentas y Gastos;

2° Que el Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Comercio e Industrias ha solicitado, de acuerdo con disposiciones pertinentes, la apertura de un crédito adicional a su Presupuesto de Gastos;

3° Que el Contralor General de la República conceptúa que la apertura de dicho crédito es viable y conveniente.

DECRETA:

Artículo 1° Abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de veinte mil balboas (B 20.000.00) así:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

División del Instituto Nacional de Agricultura Zootecnia.

Artículo 545. Para comprar reproductores zootécnicos y animales de trabajo, hasta B 20.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE MODIFICACIONES A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 455

República de Panamá — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección D. J. C. y T. — Resolución número 455. — Panamá, abril 20 de 1947.

El señor Alberto Apolinar Pérez, mayor de edad, en su carácter de presidente de la asociación "Independiente de Automotores de Colón", solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha entidad.

Acompaña a esta petición los documentos siguientes:

- a) Copia de los estatutos primitivos;
- b) Copia de las modificaciones introducidas a los mismos; y,
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobadas dichas modificaciones.

Examinadas las disposiciones que modifican los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdez J., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional—Relatores: Bellero de Barrera—Tel. 2617 y 2626-B—Apartado Postal N° 471

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte, N° 47

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B. 5.000.—Extranjero: B. 7.000.—Un año: En la República: B. 10.000.—Extranjero: B. 12.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Sólitense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

artículos pertinentes, de sus estatutos, se llega a la convicción de que se ha dado cumplimiento a las reglas en ellos establecidas para tal efecto.

Por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas a los artículos 3, 6, 7, 32, 34, 40, 54, 5, 9; aparte (b) del artículo 16 al aparte (a) del N° 27, 28, 35, 52, 59; y como artículos nuevos: 34, 40, 46, 57, 48, 61, 62 y 66; de acuerdo con lo que ordena el artículo 69 del Código Civil vigente.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILIOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1291

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1291.—Panamá, abril 28 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho el Organismo Ejecutivo Nacional, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Meléndez Carmona, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Meléndez Carmona.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE REGISTRO DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2562

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2562.—Panamá, diciembre 30 de 1946.

Por medio del Resuelto N° 1943 de fecha 14 de diciembre de 1945, y mediante el Certificado N° 1279 de la misma fecha, este Ministerio registró a favor de la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, la Marca de Fábrica que consiste en la representación de las letras "H" e "I" en forma tal que la "I" está interpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra "Harvester", para amparar y distinguir en el comercio "Maquinarias para Agricultura y piezas para las mismas". Pero como quiera que la sociedad dueña de dicha Marca no ha llegado a presentar la prueba de registro en el país de origen y por otra parte tenemos que la firma de Abogados Lombardi e Icaza, apoderados de la International Harvester Company, retiró la solicitud que se basó en la solicitud de registro en los Estados Unidos distinguida con el N° 463.781 de 31 de agosto de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Cancelar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de las letras "H" e "I" en forma tal que la "I" está interpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra "Harvester"; solicitada por International Harvester Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados Lombardi e Icaza para amparar y distinguir en el comercio "Maquinarias para Agricultura y piezas para las mismas", cuyo registro se efectuó bajo el N° 1279 de 14 de diciembre de 1945, de acuerdo con el Resuelto N° 1943 de la misma fecha, y se ordena devolver a favor de la sociedad anónima antes nombrada la suma de B. 25 no pagada en concepto de derechos de registro de dicha Marca, según liquidación N° 5483 de 19 de julio de 1945 extendida por la Administración General de Rentas Internas, por razón de haberse efectuado el registro sin la prueba de registro en el país de origen, y en virtud de haberse retirado la solicitud elevada el 19 de julio del año pasado.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2563

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2563.—Panamá, diciembre 30 de 1946.

Con fecha 16 de septiembre último, la firma de Abogados Lombardi e Icaza, en su carácter de apoderados de la sociedad anónima The Borden Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, consiste de la solicitud de renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de un águila, cuyo registro se hizo en la República de Panamá el 15 de agosto de 1916 bajo el N° 219 y renovada por Resolución N° 1663 de 19 de junio de 1926 y Resolución N° 4914 de 25 de julio de 1936.

La solicitud de renovación de la Marca de Fábrica en referencia fué elevada por medio de memorial fechado el 12 de agosto del presente año, y aún cuando la renovación se ha hecho por medio de Resuelto N° 2268 de 16 de septiembre retropróximo, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, considerando que la solicitud de renovación fué retirada por medio de memorial presentado el mismo día 16 de septiembre último.

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 2268 de fecha 16 de septiembre de 1946, por el cual se renueva por diez (10) años más a partir del día 15 de agosto del presente año de 1946 y a favor de la sociedad anónima The Borden Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 15 de agosto de 1916 bajo el N° 219, y se ordena devolver a favor de la sociedad anónima The Borden Company, representada por la firma de Abogados Lombardi e Icaza, la suma de B. 25.00 pagada por medio de la liquidación N° 19281 de 12 de agosto del presente año, expedida por la Administración General de Rentas Internas, en concepto de derechos de renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de un águila, por haberse retirado la solicitud de renovación elevada con fecha 12 de agosto retropróximo.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2505

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2505.—Panamá, 2 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Raleigh Cycle Company Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Nottingham, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica que consiste en el dibujo de la cabeza de un ave, el monograma de las letras "R C Co." y las palabras "The Raleigh" "Nottingham", cuyo registro se hizo en esta República el 22 de Octubre de 1926 bajo el número 1570, y renovada por Resolución N° 4914 de 24 de Noviembre de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 22 de Octubre de 1946, a favor de la sociedad anónima The Raleigh Cycle Company Limited, domiciliada en Nottingham, Inglaterra, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 22 de Octubre de 1926 bajo el número 1570, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2506

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2506.—Panamá, 2 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Royal Typewriter Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Royaltype", cuyo registro se hizo en esta República el 23 de Noviembre de 1926 bajo el número 1576, y reno-

vada por Resolución No. 5178 de 9 de Junio de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 23 de Noviembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Royal Typewriter Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 23 de Noviembre de 1926 bajo el número 1576, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2507

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2507.—Panamá, 2 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Otis Elevator Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica "Otis", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Noviembre de 1926 bajo el número 1578, y renovada por Resolución No. 5180 de Junio 9 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 24 de Noviembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Otis Elevator Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Noviembre de 1926 bajo el número 1578, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2508

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2508.—Panamá, 2 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima González Byass & Co., Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica que consiste en las palabras "Diamond Jubilee", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Septiembre de 1926 bajo el número 2829; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de Septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima González Byass & Co., Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Septiembre de 1926 bajo el número 2829, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2597

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2597.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y locador en general»;

que la marca consiste en la palabra distintiva

«BOLERO» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1674.

CERTIFICADO NUMERO 1674

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Enero de 1947.—Cauca: 22 de Enero de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2597, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «BOLERO» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10101 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Septiembre de 1946.

RESUELTO NUMERO 2598

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2598.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de «poderado» el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «CANOE» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1675.

CERTIFICADO NUMERO 1675

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Enero de 1947.—Cauca: 22 de Enero de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2598, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en

general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «CANOE», en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10101 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Septiembre de 1946.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Diciembre de 1946.

As. 3959. Escritura N° 2649 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos donde consta la venta hecha por S. Paramythiotis a la sociedad anónima «Polar Company de Navegación Limitada», de la nave «Phaeax II», ex-«Green Hill Park».

As. 3960. Certificado N° 1558 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima National Industries Inc. domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3961. Certificado N° 1559 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima The Celotex Corporation, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3962. Certificado N° 1575 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Bristol Myers Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3963. Certificado N° 1577 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Olin Industries Inc., domiciliada en East Alton, Illinois, E. U. de A.

As. 3964. Certificado N° 1584 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Sterling Products International Inc., domiciliada en Newark, N. J., E. U. de A.

As. 3965. Certificado N° 1585 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Affiliated Products Inc. domiciliada en Jersey City, N. Y., E. U. de A.

As. 3966. Certificado N° 1586 de 31 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en Rouses Point, N. Y., E. U. de A.

As. 3967. Patente Industrial de Primera Clase N° 226 de 23 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Santiago A. Vargas, domiciliado en esta ciudad.

As. 3968. Escritura N° 2648 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Isidro Azrak Shalam vende a Juan Antonio Amerghio Zambrano una finca en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 3969. Escritura N° 2406 de 29 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Mario Rognoni declara la construcción de unas mejoras.

As. 3970. Escritura N° 2398 de 29 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la sociedad «Icaza y Navarro» segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a José Alberto Padilla Costa, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantías hipotecarias, anticréticas, y prendarias; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 3971. Escritura N° 2399 de 30 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a Milfred Asyn, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantías hipotecarias, anticréticas y prendarias; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 3972. Escritura N° 1244 de 30 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Ana Hortensia Denis de Cordovez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 3973. Escritura N° 2393 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Emanuel Conzani reúne dos fincas de su propiedad, declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3974. Escritura N° 2699 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Elsa Valencia de Sarmiento constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3975. Escritura N° 1245 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Ana Angebach de Franceschi constituye hipoteca y anticresis a favor de la Cia. Internacional de Seguros S. A.

As. 3976. Patente Comercial de 2a. Clase N° 6328 de 1 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Edward Simon Well, domiciliado en esta ciudad.

As. 3977. Escritura N° 2400 de 29 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Rodolfo de Saint Malo y José Ramón Guizado declaran la construcción de unas mejoras.

As. 3978. Escritura N° 188 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual la Nación vende a Andrea García un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Panamá; y la compradora declara mejoras.

As. 3979. Escritura N° 2656 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual José Manuel Molina vende a Rosalín Vivero una finca en el corregimiento de Juan Díaz, y Juan de Mata Correa cancela hipoteca al vendedor.

As. 3980. Escritura N° 2697 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada «Mercedes y Mercedes S. A.» con domicilio en la Residencia de Panamá.

As. 3981. Escritura N° 151 de 12 de Noviembre de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan las minutas de una reunión general de accionistas de la «Chagres Steamship Company Limited» efectuada en Londres, el 11 de Noviembre de 1946.

As. 3982. Escritura N° 1 de 3 de Junio de 1946, del Consulado Municipal de Antón, Coclé, por la cual Teresa Jaramilla vende a Juan de Mata Correa Chiari un lote de terreno ubicado en Antón, Coclé.

As. 3983. Escritura N° 2702 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Juan de Mata Correa Chiari declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en la población de Antón, Coclé.

As. 3984. Escritura N° 2410 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la «Gran Lotería de Panamá» y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes.

Isidoro Escrivias V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal pueda hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 18 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolbo (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

CONCURSO DE CATEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad abre de nuevo un concurso, de acuerdo con su Estatuto, para proveer la cátedra de
Autonomía y Teoría del Estado.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el jueves 15 de Mayo a las 4 p.m., los documentos comprobatorios de su preparación y idoneidad, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

Panamá, 9 de Mayo de 1947.

EL RECTOR.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Tonosí, cita y emplaza a Sebastián G. García, de apellidos veintidós años de edad, natural de Santiago, vecino últimamente del Corregimiento de Quebrón, Distrito de Montijo, Jorralero y católico, con calidad de identidad personal por su menor de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración en el proceso que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará justicia que le asista, y de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y el proceso se seguirá con su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 206 del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen al procesado a fin de que compare a llenar el cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto si sabiendo no lo defuere.

De conformidad con el Artículo 2045 del C. Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial por el correo de correo del señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces.

Dado en la ciudad de Tonosí, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero Municipal.

JOSE DE LA C. DOMINIC.

El Secretario.

1. Valdivia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Crescencio González, varón, menor de 14 años de edad, natural del Distrito de Barabá, vecino del barrio de Sotola, cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días después de la última publicación de lugar del presente Edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca ante este Tribunal para que con asistencia de su Curador Ad Litem reciba personal notificación de la sentencia de primera instancia pronunciada en contra suya, que es del tenor literal siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 14.—David, Abril (17) diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: Se hacen las siguientes consideraciones, pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio segundo contra el demandado procesado por hurto: Crescencio González. Contaba dicho procesado cuando ocurrió el delito de hurto que se le atribuye, con trece años de edad. Esta circunstancia demuestra que Víctor González, que contaba 21 años de edad, fue herido el 17 de mayo del año próximo pasado por dicho procesado y que la lesión le produjo 20 días de incapacidad definitiva según pudo apreciarse por el Médico Oficial el 2 de agosto (certificado de la página 126).—Expone el procesado que él heró a Víctor González porque este le amagó con un cortante e a un colm sobre el lado del estómago. En vista de esta actitud siguió diciendo, González y con la misma cuchilla que pelaba la naranja le tiró un golpe, pero no a penetrar en su cuerpo, para luego alanzarlo y huir en la rodilla derecha. Yo no he tenido ningún contacto con González y esto ha sido por estar en el campo y como he dicho, él es mi amigo".—El letrado expone así: "... me encontraba acostado en una hamaca que tengo tendida en la parte interior de mi casa, cuando llegó a mi casa el menor Crescencio y me contó en un lenguaje muy infantil me encontraba y sin sentirlo alguno, pues no he tenido ningún incidente con él. Hizo una cuchilla que se puso de uno de los bolsillos de un pantalón y me dijo: '¿quieres que te corte?' y en el acto me tiró un golpe y luego huyó en la rodilla derecha, hacia la cual me imposibilita y tuve la necesidad de hospitalizarme. Después que este muchacho me dijo compareció en mi casa a mi casa y no regresó más, y no trato de hacerlo nada... nada presencio este caso...".—El demandado a juicio como ha sido el condenado, mediante auto número 247 de 8 de Agosto del año próximo pasado, no fue posible localizarlo, para que fuera notificado, por cuyo motivo hubo que emplazarlo por edicto para servir el juicio con el representante, con intervención del Curador Defensor de Oficio correspondiente. En el presente, el señor Agente del Ministerio Público va, sobre el análisis de las constancias procesales, a declarar que el caso fuera decidiendo en favor del Juez Municipal de Barabá, conforme la Ley 46 de 1946, el artículo 206, tanto en el mes de Mayo de ese año, en forma que había que decidir conforme la Ley 25 de 1937, con decir: "... Son atribuciones de los Jueces Municipales: "... 1. Las causas por lesiones, cuando la incapacidad sea menor de diez días y no pase de quince...".—Ya hemos visto que el caso presente cubrió 29 días de incapacidad definitiva.—Que para de los 15 señalados por la Ley transcurrió. Desde luego el caso debe seguirse, considerando este Tribunal, no el Juez de Barabá.—Se estima que no se trata de un caso imprudente, negligente o por inobservancia de las ordenanzas reglamentarias que fue el hecho intencional y más se le tiene en cuenta que el procesado se ha presentado de la lista de las autoridades, en forma que hubo que emplazarlo por edicto. Esta circunstancia indica grave de responsabilidad. El presente es, por tanto, el del artículo 2045, para primera del Código Penal, donde se le ha demostrado que se le ha hecho comparecer antes del comparendo de la condena de pena por hurto de un delito de hurto. Y el mismo artículo, a fin de que se compare al autor del delito, por el artículo 2045 del Código Penal, para que se compare en un establecimiento penal o de educación reformativa de derecho, para servir, de edad, tal como dice este mismo precepto.—Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA al menor Crescencio González a la

pena de dos meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; el lugar que ha de fijar el Poder Ejecutivo tiene que ser el ya indicado: "un establecimiento penal o de educación correccional para menores de edad o un departamento especial destinado al mismo fin".—Cópiese, notifíquese y consítese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que una vez expirado el término de fijación legal de este edicto, a partir de la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, se reputará notificada, en forma, la sentencia transcrita, para los fines de lugar.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República a objeto de que procedan a capturar al reo o la ordenen y se requieran a todos los habitantes del país, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten su actual paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, conforme lo ordena el artículo 2445 se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme se remite para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, omitiendo fijar copia en la puerta del domicilio del reo por desconocerse.

Dado en David, a 25 días de Abril de 1947, mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Panapú, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, etos. 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Valentina Calcedo.

En auto por el cual se la llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero del consorcio, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Panapú, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con residencia en esta ciudad en la casa 2, cuarto N° 9 de la calle "K", con cédula de identidad personal N° 47-31443, por el delito genérico de apropiación indebida, o sea por infracción del Capítulo 5º del Título XIII del Libro Segundo, del Código Penal, y Mantiene la orden de detención preventiva dictada en su contra.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día trece de Mayo próximo.

Provea el enjuiciando los medios de su defensa.

Derócor: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—R. M. Quirós A., Secretario".

Excítese, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciando, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quirós A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El que suscribe, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, sin domicilio conocido, a objeto de que dentro del término de treinta (30) días, y a partir desde la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto condenatorio proferido en su contra por el delito de apropiación indebida, y que dice en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Andrea Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, sin domicilio conocido, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de veinte habibon de multa a favor del Tesoro Nacional. Se condena además al pago de las costas procesales y a los perjuicios ocasionados en la comisión del delito que ahora se sanciona. La res tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de detención preventiva y esta sentencia se notificará en la misma forma que el auto de proceder confirmatorio.—Derócor: Artículos 17, 37, 38, y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2210, 2221, 2240 del Código Judicial.—Lease, cópese, notifíquese y consítese si no fuere apelada.—El Juez ad-hoc, M. J. Ríos.—(fdo.) El Secretario adjunto D. Terrientes Q.

Se advierte a la encausada Andrea Caballero que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que manifiesten a la encausada Andrea Caballero el deber en que esta de concurrir a este Juzgado a la comparecencia posible y si no lo hubiere, capturarla y ponerla a ordenes de este Juzgado, requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la mencionada Andrea Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado, si sabiéndolo no lo denunciaron al estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose la publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)